

Resolución Nro. ARCOM-ARCOM-2025-0028-R

Quito, 27 de junio de 2025

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO

Mgs. Luis Patricio Bonilla Romero
DIRECTOR EJECUTIVO

Considerando:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible”*;

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución en la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna, preceptúa: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que el Estado Central tendrá competencias exclusivas sobre: *“(...) Los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales”*;

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley (...)”*;

Que, el artículo 317 de la Carta Magna prescribe: *“Los recursos naturales no renovables pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado. En su gestión, el Estado priorizará la responsabilidad intergeneracional, la conservación de la naturaleza, el cobro de regalías u otras contribuciones no tributarias y de participaciones empresariales; y minimizará los*

Resolución Nro. ARCOM-ARCOM-2025-0028-R

Quito, 27 de junio de 2025

impactos negativos de carácter ambiental, cultural, social y económico”;

Que, el artículo 408 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “*Son propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y en general los productos del subsuelo yacimientos minerales y de hidrocarburos, substancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico. Estos bienes sólo podrán ser explotados en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la Constitución.*”

El Estado participará en los beneficios del aprovechamiento de estos recursos, en un monto que no será inferior a los de la empresa que los explota. (...);

Que, el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo establece que la notificación es: “...*el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas, el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos.*”

La notificación de la primera actuación de las administraciones públicas se realizará personalmente, por boleta o a través del medio de comunicación, ordenado por estas.

La notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se práctica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido”;

Que, el artículo 1 de la Ley de Minería, establece: “*La presente Ley de Minería norma el ejercicio de los derechos soberanos del Estado Ecuatoriano, para administrar, regular, controlar y gestionar el sector estratégico minero, de conformidad con los principios de sostenibilidad, precaución, prevención y eficiencia. Se exceptúan de esta Ley, el petróleo y demás hidrocarburos.*”

El Estado podrá delegar su participación en el sector minero, a empresas mixtas mineras en las cuales tenga mayoría accionaria, o a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, para la prospección, exploración y explotación, o el beneficio, fundición y refinación, si fuere el caso, además de la comercialización interna o externa de sustancias minerales.”;

Que, el artículo 8 de la Ley ibídem, determina: “*La Agencia de Regulación y Control Minero es el organismo técnico-administrativo, encargado del ejercicio de la potestad estatal de vigilancia, auditoría, intervención y control de las fases de la actividad minera que realicen la Empresa Nacional Minera, las empresas mixtas mineras, la iniciativa privada, la pequeña minería y minería artesanal y de sustento, de conformidad con las regulaciones de esta ley y sus reglamentos.*”

La Agencia de Regulación y Control Minero como institución de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, está adscrita al Ministerio Sectorial y tiene competencia para supervisar y adoptar acciones administrativas que coadyuven al aprovechamiento racional y técnico del recurso minero, a la justa percepción de los beneficios que corresponden al Estado, como resultado de su explotación, así como también, al cumplimiento de las obligaciones de responsabilidad social y ambiental que asuman los titulares de derechos mineros”;

Resolución Nro. ARCOM-ARCOM-2025-0028-R

Quito, 27 de junio de 2025

Que, el artículo 9 de la precitada Ley determina que la Agencia de Regulación y Control posee, entre otras, las siguientes atribuciones:

“a) Velar por la correcta aplicación de la presente Ley, sus reglamentos y demás normativa aplicable en materia minera;

b) Dictar las regulaciones y planes técnicos para el correcto funcionamiento y desarrollo del sector, de conformidad con la presente ley (...).”

...k) dispone fijar los derechos de concesión en el sector minero de conformidad con lo dispuesto en esta ley y sus reglamentos, así como, recaudar los montos correspondientes por multas y sanciones (...).”

...g) Inspeccionar las actividades mineras que ejecuten los titulares de los derechos y títulos mineros (...).”

Que, el artículo 17 de la Ley ibídem, determina: *“Por derechos mineros se entienden aquellos que emanan tanto de los títulos de concesiones mineras, contratos de explotación minera, licencias y permisos, como de la autorización para instalar y operar plantas de beneficio, fundición y refinación, y de las licencias de comercialización”*;

Que, el artículo 50 de la Ley de Minería, establece: *“Las personas naturales o jurídicas que sin ser titulares de concesiones mineras se dediquen a las actividades de comercialización o exportación de sustancias minerales metálicas o a la exportación de sustancias minerales no metálicas, deben obtener la licencia correspondiente en el Ministerio Sectorial, de conformidad con lo establecido en el reglamento general de esta ley. Igual licencia deben obtener los concesionarios mineros que comercien sustancias minerales metálicas o exporten las no metálicas de áreas ajenas a sus acciones.*

No requerirán de esta licencia las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la comercialización interna de sustancias minerales no metálicas, así como los artesanos de joyerías.”;

Que, el artículo 51 de la Ley ibídem, determina: *“Las licencias de comercialización que se otorgan a las personas naturales o jurídicas mencionadas en el artículo anterior, tienen vigencia por periodos de tres años, son intransferibles y pueden renovarse por iguales periodos de acuerdo con lo previsto en el reglamento general de esta ley”*;

Que, el artículo innumerado posterior al artículo 133 de la Ley de Minería, establece: *“Se considera mediana minería aquella que, razón del tamaño de los yacimientos dependiendo del tipo de sustancias minerales metálicas y no metálicas, se ha llegado a cuantificar reservas que permitan efectuar la explotación de las mismas por sobre el volumen de procesamiento establecido para el régimen especial de pequeña minera y hasta el volumen establecido en los artículos siguientes (...).”*;

Que, el artículo 138 de la Ley de Minería, determina: *“Se considera pequeña minería aquella que, en razón de las características y condiciones geológico mineras de los yacimientos de sustancias minerales metálicas, no metálicas y materiales de construcción, así como de sus parámetros técnicos y económicos, se hace viable su explotación racional en forma directa, sin perjuicio de que le precedan labores de exploración, o de que se realicen simultáneamente las labores de*

Resolución Nro. ARCOM-ARCOM-2025-0028-R

Quito, 27 de junio de 2025

exploración y explotación (...);

Que, el artículo 150 de la precitada Ley establece: “(...) *Ejercen jurisdicción y competencia regulatoria y de control en materia minera, la Agencia de Regulación y Control Minero con las funciones y atribuciones que les señala la presente ley y su reglamento general (...);*”

Que, el artículo 7 del Reglamento General a la Ley de Minería determina que la Agencia de Regulación y Control Minero es “(...) *el organismo técnico-administrativo, encargado del ejercicio de la potestad estatal de vigilancia, inspección, auditoría y fiscalización, intervención, control y sanción en todas las fases de la actividad minera, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Minería y el presente Reglamento.*”;

Que, el artículo 8 del Reglamento ibídem determina: “*La Agencia de Regulación y Control Minero ejercerá jurisdicción en todo el territorio nacional y además de las atribuciones que constan en la Ley y se establezcan en su Estatuto ejercerá las siguiente:*

“...b) Expedir las disposiciones administrativas y técnicas que viabilicen la ejecución y aplicación de las regulaciones y planes contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo Minero y la Ley, en el ámbito de su competencia;

...i) Establecer mediante resolución las tasas por servicios y actuaciones administrativas, como: derechos, copias, certificados, registros, cambio de fases de la actividad minera, y todos aquellos que se determinen en cada uno de los procesos y subprocesos por parte del Directorio”;

Que, la Disposición General Tercera del Reglamento General a la Ley de Minería establece: “*A cada trámite administrativo que el peticionario o concesionario minero inicie en el Ministerio Sectorial, la Agencia de Regulación y Control Minero o el Instituto de Investigación Geológico Minero y Metalúrgico, deberá adjuntar el comprobante de pago de derechos correspondiente;*”

Que, la Presidencia de la República, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256, dispuso: “*Escindir la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNR), y crear las nuevas agencias: i) “Agencia de Regulación y Control Minero, ARCOM”; ii) “Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL”; y, iii) “Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, ARCH”, como organismos técnicos administrativos encargados de la potestad estatal de regular y controlar las actividades relacionadas con el sector minero, eléctrico e hidrocarburífero, en su orden, conforme a las competencias atribuidas en la Ley de Minería, Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, Ley de Hidrocarburos y Ley Orgánica de Competitividad Energética; así como, los Reglamentos de aplicación”;*

Que, el artículo 3 del Decreto ibídem, dispone: “*Los Directorios de las Agencia tendrán las siguientes atribuciones:*

...4. Fijar las tasas por los servicios de administración, fiscalización y control que presten las Agencias”;

Que, el artículo 6 del Decreto Ejecutivo Nro. 256, determina: “*La Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM), la Agencia de Regulación y Control de Electricidad (ARCONEL) y la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos (ARCH), podrán establecer tasas por la prestación de servicios, a fin de recuperar, entre otros, los costos en los que incurrieren por dichos servicios”;*



Resolución Nro. ARCOM-ARCOM-2025-0028-R

Quito, 27 de junio de 2025

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Minero resolvió mediante Resolución Nro. ARCOM-004/2024 de 16 de septiembre de 2024, nombrar al Coronel Luis Patricio Bonilla Romero como Director Ejecutivo;

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Minero mediante Resolución Nro. ARCOM-003/25 de 31 de mayo de 2025, ordeno *“Fijar la tasa de supervisión y control de la Agencia de Regulación y Control Minero”*;

Que, la Disposición General Única de la Resolución Nro. ARCOM-003/25 de 31 de mayo de 2025 establece: *“Encárguese a la Agencia de Regulación y Control Minero la implementación y operativización de esta Resolución, así como la emisión de las disposiciones administrativas complementarias para su ejecución”*;

Que, mediante Memorando Nro. ARCOM-CNRM-2025-0188-M de 27 de junio de 2025, el Coordinador Nacional de Regulación Minera, remitió al Coordinador de Asesoría Jurídica de la Agencia de Regulación y Control Minero, el Informe Nro. INF-CNRM-2025-019, que contiene el Informe de Pertinencia Técnica sobre el Instructivo para el Cobro de la Tasa de Supervisión y Control de la Agencia de Regulación y Control Minera, el mismo que en su parte pertinente determina:

“• El procedimiento establecido en el Instructivo para el Cobro de la Tasa de Supervisión y Control de la Agencia de Regulación y Control Minero resulta pertinente dentro del ámbito técnico, ya que estandariza, guía y simplifica el proceso de cumplimiento de esta obligación para los Titulares de Derechos Mineros.

• La diferenciación de requisitos según el tipo de Derecho Minero, régimen y fase, asegura una aplicación técnica y equitativa de la Resolución Nro. ARCOM-003/25, de fecha 31 de mayo de 2025, emitida por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Minero donde resolvió: “Fijar la Tasa de Supervisión y Control de la Agencia de Regulación y Control Minero”, permitiendo a la Agencia ejercer un control efectivo sobre los distintos derechos mineros”;

Que, el Coordinador de Asesoría Jurídica, con Memorando Nro. ARCOM-CAJ-2025-0101-M de 27 de junio de 2025, se pronunció en los siguientes términos:

“...III. ANÁLISIS:

Esta Unidad Asesora, en el ámbito de sus competencias, y sobre la base del Informe Técnico, se pronuncia en los siguientes términos:

3.1 De conformidad con los artículos 82 y 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley.

3.2 Sobre la base de lo indicado en el párrafo anterior, el Decreto Ejecutivo Nro. 256, así como la Resolución Nro. ARCOM-003/25 adoptada por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Minero, faculta al Director Ejecutivo, a expedir el “Instructivo para el Cobro de la Tasa de Supervisión y Control de la Agencia de Regulación y Control Minero”.

Resolución Nro. ARCOM-ARCOM-2025-0028-R

Quito, 27 de junio de 2025

3.3 Tras determinar la competencia del Director Ejecutivo, se considera que dicha aprobación se encuentra jurídicamente amparada en la normativa y no contraviene el ordenamiento jurídico que rige al sector minero; por cuanto se busca fortalecer las actividades de supervisión y control técnico, obtener mayor gestión operativa y logística; así como el equipamiento e implementación de herramientas tecnológicas que permitan un mayor alcance en las actividades de control a desarrollarse en el territorio nacional.

3.4 La Coordinación de Asesoría Jurídica no se pronuncia sobre los aspectos técnicos y económicos por no ser de competencia.

IV. PRONUNCIAMIENTO:

Por las consideraciones que anteceden, la Coordinación de Asesoría Jurídica establece la pertinencia para que el Director Ejecutivo expida el “Instructivo para el Cobro de la Tasa de Supervisión y Control de la Agencia de Regulación y Control Minero”, por cuanto se encuentra amparado en la normativa jurídica aplicable”;

Que, es necesario emitir las disposiciones correspondientes para la aplicación de la Resolución de Directorio Nro. ARCOM-003/25 de 31 de mayo de 2025; y,

En base a las consideraciones previamente señaladas, así como en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Minero;

RESUELVE:

Expedir el “INSTRUCTIVO PARA EL COBRO DE LA TASA DE SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO”

**TÍTULO I
DISPOSICIONES FUNDAMENTALES**

**CAPÍTULO I
PRECEPTOS GENERALES**

Artículo 1.- Objeto.- El presente Instructivo tiene por objeto normar el procedimiento para el pago de la tasa de supervisión y control de la Agencia de Regulación y Control Minero.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones del presente Instructivo son de obligatorio cumplimiento por parte de los titulares de licencias de comercialización, titulares de concesiones mineras no metálicas, titulares de concesiones mineras metálicas que se encuentran dentro del régimen general, régimen de pequeña minería, mediana minería y minería a gran escala en cada una de sus fases, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Nro. ARCOM-003/25 de 31 de mayo de 2025 emitida por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Minero. Se excluye de la aplicación del presente Instructivo a los titulares de concesiones mineras y/o permisos que correspondan a materiales de construcción.

Artículo 3.- Porcentaje de Cálculo para titulares de concesiones mineras. - De conformidad con

Resolución Nro. ARCOM-ARCOM-2025-0028-R

Quito, 27 de junio de 2025

lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución Nro. ARCOM-003/25 de 31 de mayo de 2025 emitida por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Minero y su Anexo, se establecen los siguientes porcentajes:

RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA

FASE	EXPLORACIÓN	EXPLORACIÓN INICIAL	EXPLORACIÓN-EXPLOTACIÓN	EXPLOTACIÓN
PORCENTAJE	15% de la RBU	10% de la RBU	20% de la RBU	25% de la RBU

RÉGIMEN DE MEDIANA MINERÍA

FASE	EVALUACIÓN ECONÓMICA	EXPLORACIÓN AVANZADA	EXPLORACIÓN INICIAL	EXPLOTACIÓN
PORCENTAJE	20% de la RBU	40% de la RBU	30% de la RBU	50% de la RBU

RÉGIMEN DE MINERÍA A GRAN ESCALA

FASE	EVALUACIÓN ECONÓMICA	EXPLORACIÓN	EXPLORACIÓN INICIAL	EXPLORACIÓN AVANZADA	EXPLOTACIÓN
PORCENTAJE	25% de la RBU	50% de la RBU	25% de la RBU	75% de la RBU	100% de la RBU

RÉGIMEN GENERAL

FASE	EXPLORACIÓN INICIAL	EXPLORACIÓN AVANZADA	EXPLORACIÓN-EXPLOTACIÓN	EXPLOTACIÓN
PORCENTAJE	25% de la RBU	50% de la RBU	25% de la RBU	100% de la RBU

TIPO DE MINERAL: NO METÁLICOS

FASE	PEQUEÑA MINERÍA	MEDIANA MINERÍA	MINERÍA A GRAN ESCALA	RÉGIMEN GENERAL
PORCENTAJE	3% de la RBU	5% de la RBU	7% de la RBU	7% de la RBU

El valor a pagar será el porcentaje respectivo del salario básico unificado por cada hectárea minera.

Artículo 4.- Porcentaje de Cálculo para titulares de licencias de comercialización. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución Nro. ARCOM-003/25 de 31 de mayo de 2025 emitida por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Minero y su Anexo, se establecen los siguientes porcentajes:

DERECHO MINERO: LICENCIA DE COMERCIALIZACIÓN

LICENCIAS DE COMERCIALIZACIÓN	10 RBU
--------------------------------------	--------

Resolución Nro. ARCOM-ARCOM-2025-0028-R

Quito, 27 de junio de 2025

Las licencias de comercialización pertenecen a la fase de comercialización, no se refiere hectárea, por lo que la tasa se definirá multiplicando el coeficiente de fase por los salarios básico unificados y no por hectárea.

Artículo 5.- Periodicidad del pago. - La tasa deberá ser pagada por los titulares señalados en los artículos 3 y 4 del presente Instructivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Resolución Nro. ARCOM-003/25 de 31 de mayo de 2025 emitida por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Minero, de acuerdo al siguiente detalle:

PARA MEDIANA MINERÍA, MINERÍA A GRAN ESCALA Y LICENCIAS DE COMERCIALIZACIÓN

- **Semestral:** Dos (2) pagos en el año.
- Corte: 30 de junio / Recaudo: hasta 31 de julio
- Corte: 31 de diciembre / Recaudo: hasta 31 de enero

PARA PEQUEÑA MINERÍA

- **Anual:** Un (1) solo pago en el año.
- Corte: 31 de diciembre / Recaudo: hasta 31 de enero

PARA EL RÉGIMEN GENERAL

- **Anual:** Un (1) solo pago en el año.
- Corte: 31 de diciembre / Recaudo: hasta 31 de enero.

De manera excepcional y por única vez el Régimen General deberá realizar el pago de conformidad al detalle antes señalado, sin perjuicio del proceso de recategorización de régimen que se lleve a cabo con posterioridad a la emisión del presente Instructivo.

TÍTULO II DEL PAGO DE LA TASA POR SUPERVISIÓN Y CONTROL

CAPÍTULO I PROCEDIMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PAGO

Artículo 6.- Cronograma de Notificaciones.- Se mantendrá un cronograma de notificación de pago que se realizará al correo electrónico registrado por los Titulares de Derechos Mineros en el Sistema de Gestión Minera (SGM) o el medio informático determinado por la Agencia de acuerdo al siguiente detalle:

- **01 al 05** de julio/enero: Primera notificación de pago.
- **10 al 15** de julio/enero: Segunda notificación en caso de no existir el pago.

Artículo 7.- Notificaciones.- Las Direcciones Distritales de la Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM) remitirán dos notificaciones electrónicas a través de los siguientes correos:

notificaciones.azuay@controlminero.gob.ec
notificaciones.chimborazo@controlminero.gob.ec

Resolución Nro. ARCOM-ARCOM-2025-0028-R

Quito, 27 de junio de 2025

notificaciones.eloro@controlminero.gob.ec
notificaciones.esmeraldas@controlminero.gob.ec
notificaciones.guayas@controlminero.gob.ec
notificaciones.imbabura@controlminero.gob.ec
notificaciones.loja@controlminero.gob.ec
notificaciones.morona@controlminero.gob.ec
notificaciones.napo@controlminero.gob.ec
notificaciones.chimborazo@controlminero.gob.ec
notificaciones.zamora@controlminero.gob.ec

Las notificaciones incluirán el formulario de pago de la Tasa de Supervisión y Control generado a través del Sistema de Gestión Minera (SGM).

Artículo 8.- Contenido del formulario de pago.- Los formularios se categorizarán de la siguiente manera:

1. FORMULARIO PARA CONCESIONARIOS MINEROS PERSONA JURÍDICA

a. Formulario No.

b. Datos de la Persona Jurídica

- Número de RUC
- Razón Social

c. Datos del Domicilio de la Persona Jurídica

- Provincia
- Cantón
- Parroquia
- Sector
- Dirección

d. Datos de Contacto de la Persona Jurídica

- Número de teléfono
- Número de celular
- Correo electrónico

e. Datos del Representante Legal o Apoderado

- Apellidos y Nombres
- Número de Cedula de Identidad o Pasaporte
- Correo electrónico
- Número de teléfono
- Número de celular

Resolución Nro. ARCOM-ARCOM-2025-0028-R

Quito, 27 de junio de 2025

f. Datos de la Concesión Minera

- Nombre de la concesión
- Provincia
- Cantón
- Parroquia
- Sector
- Código Catastral
- Superficie (Ha)
- Dirección Distrital de la Agencia de Regulación y Control Minero

g. Valor de la Tasa por Supervisión y Control a Cancelar

- Régimen
- Tipo de Mineral
- Porcentaje
- Fase
- Remuneración Básica Unificada
- Valor a Cancelar

2. FORMULARIO PARA CONCESIONARIOS MINEROS PERSONA NATURAL

a. Formulario Nro.

b. Código Catastral Nro.

c. Datos de la Persona Natural

- Apellidos y Nombres
- Número de Cédula de Identidad o Pasaporte

d. Datos del Domicilio de la Persona Natural

- Provincia
- Parroquia
- Cantón
- Sector
- Dirección

e. Datos de Contacto de la Persona Natural

- Número de teléfono
- Numero de celular
- Correo electrónico

f. Datos de la Concesión Minera

Resolución Nro. ARCOM-ARCOM-2025-0028-R

Quito, 27 de junio de 2025

- Nombre de la Concesión
- Provincia
- Cantón
- Parroquia
- Sector
- Código Catastral
- Superficie (Ha)
- Dirección Distrital de la Agencia de Regulación y Control Minero.

g. Valor de Tasa de Supervisión y Control a Cancelar

- Régimen
- Tipo de Mineral
- Porcentaje
- Valor a Cancelar
- Fase
- Remuneración Básica Unificada

1. FORMULARIO PARA LICENCIAS DE COMERCIALIZACIÓN

a. Formulario Nro.

b. Código Catastral Nro.

c. Datos de la Licencia de Comercialización

- Titular
- Número de Cédula de Identidad o RUC
- Representante Legal
- Cédula del Representante Legal

d. Datos del Domicilio de la Licencia de Comercialización

- Provincia
- Parroquia
- Cantón
- Dirección
- Sector
- Número de teléfono
- Número de celular
- Correo electrónico
- Dirección Distrital de la Agencia de Regulación y Control Minero

e. Valor de Tasa de Supervisión y Control a Cancelar

- Fase
- Porcentaje

Resolución Nro. ARCOM-ARCOM-2025-0028-R

Quito, 27 de junio de 2025

- Valor a Cancelar
- Comercialización
- Remuneración Básica Unificada

Artículo 9.- Consolidación de la información dentro de los formularios.- El formulario se generará automáticamente, y la información contenida en cada formulario se la importará desde la base de datos del Sistema de Gestión Minera (SGM), de la siguiente manera:

1. Generar el corte en el cual se va a obtener la información de derechos mineros con frecuencia semestral o anual dependiendo el caso.
2. Se realizará el procesamiento del corte, en el cual se va a calcular el valor de la tasa de supervisión y control.
3. Generación del archivo pdf del formulario valor a cancelar de tasas de supervisión y control.

Artículo 10- Cálculo del valor a pagar.- El cálculo del valor a cancelar por la tasa de supervisión y control se obtendrá de manera automática por medio de un algoritmo matemático desarrollado por el administrador del Sistema de Gestión Minero (SGM).

Artículo 11.- Ejecución del pago.- Los titulares señalados en los artículos 3 y 4 del presente Instructivo deberán realizar el pago conforme al detalle notificado por las Direcciones Distritales en la siguiente cuenta bancaria:

- Banco del Pacífico cuenta corriente **Nro. 8399182**
- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO
- RUC: 1798194883001

El pago deberá realizarse por parte de los titulares de derechos mineros a través de transferencia o depósito, según el valor a cancelar que se encuentra detallado en el formulario de pago de la tasa de supervisión y control, ejemplo de dicho formulario.

Artículo 12.- Regularización del pago.- Los titulares de derechos que se encuentren en el régimen de pequeña minería, mediana minería, minería a gran escala y régimen general de régimen metálico y no metálico, deberán presentar un Oficio en la Dirección Distrital de la Agencia de Regulación y Control Minero a la cual pertenece su derecho, que contenga los datos para la facturación correspondiente en cada caso (RUC o datos del titular) para la emisión de la factura y comprobante de ingreso en el Sistema de Gestión Minero o el medio informático determinado por la Agencia y deberán anexar el formulario de pago de la tasa y comprobante de depósito original o transferencia.

Para la regularización del pago de las Licencias de Comercialización, los titulares de las mismas deberán presentar un oficio en la Dirección Distrital de la Agencia de Regulación y Control Minero a la cual pertenece derecho minero, con los datos de su RUC, para la emisión de la factura y comprobante de ingreso en el Sistema de Gestión Minero o el medio informático determinado por la Agencia y deberán anexar el formulario de pago de la tasa y comprobante de depósito original o transferencia.

Artículo 13.- Registro del pago.- El Especialista o Analista Económico de la Dirección Distrital se encargará de registrar el pago en el Sistema de Gestión Minera (SGM). También será el encargado de generar el reporte respectivo consolidado de los pagos registrados y de los comprobantes, que

Resolución Nro. ARCOM-ARCOM-2025-0028-R

Quito, 27 de junio de 2025

posteriormente serán enviados a la Dirección Financiera de la ARCOM.

Artículo 14.- Confirmación del pago.- Una vez que la Dirección Financiera de la ARCOM haya confirmado el pago en el Banco correspondiente la Agencia de Regulación y Control Minero procede a emitir la factura electrónica en el plazo de setenta y dos (72) horas.

Artículo 15.- Notificación de la factura. – La Agencia de Regulación y Control Minero procederá a notificar al usuario mediante correo electrónico el comprobante de ingreso y la factura.

Artículo 16.- Procedimiento en caso de no pago. – En caso de que los titulares no efectúen el pago hasta el 31 de julio o 31 de enero, a partir del 01 de agosto o 01 de febrero, según corresponda, la Agencia de Regulación y Control Minero dará inicio al proceso coactivo de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Los titulares de derechos mineros deberán mantener actualizado los datos del derecho de minero, así como los datos personales de cada titular.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- De manera excepcional en lo que corresponde al periodo del año 2025 se llevará a cabo la liquidación del valor a pagar, de forma proporcional al tiempo transcurrido desde la entrada en vigencia de la Resolución Nro. ARCOM-003/25 de 31 de mayo de 2025, mediante la cual el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Minero dispuso “Fijar la tasa de supervisión y control de la Agencia de Regulación y Control Minero”.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente Instructivo entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Luis Patricio Bonilla Romero
DIRECTOR EJECUTIVO

Anexos:

- arcom-cnrm-2025-0188-m.pdf
- técnica_sobre_el_instructivo_para_el_cobro_de_la_tasa_de_supervisión_y_control.pdf
- arcom-caj-2025-0101-m.pdf

Copia:

Señorita Ingeniera
Blanca Margoth Yanguicela Cepeda
Directora de Tecnologías de la Información y Comunicación

Señor Magíster
Estalin Andrés Sangucho Hidalgo
Director Financiero

Resolución Nro. ARCOM-ARCOM-2025-0028-R

Quito, 27 de junio de 2025

Señor Magíster
Fausto Hernán Heredia Vélez
Director de Procesos, Servicios, Calidad y Gestión del Cambio

Señor Doctor
Everg Enrique Loor Moncayo
Director Técnico de Regulación y Normativa

Señorita Abogada
María José Galarza Manzaba
Directora de Gestión Documental y Archivo

eelm/cata/ctcg